



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

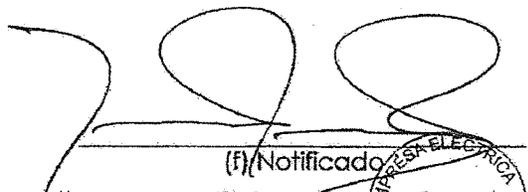
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

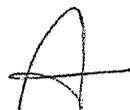
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Zacapa, siendo las 9 horas con 05 minutos del día 27 de marzo de dos mil catorce, en **12 avenida 2-03, zona 1, Zacapa**, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-97-2014**, de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil catorce**, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dentro del expediente **GTTA-53-2014**, a **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado

Doc.: CNEE-97-2014
Exp.: GTTA-53-14




(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-97-2014

Guatemala, 24 de marzo 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-216-2013.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. **Ajuste Trimestral:** El monto a recuperar resultante es de Q.220,055.82, a favor de la distribuidora, mismo que la distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de abril al 30 de junio 2014, el ajuste trimestral equivalente a 0.040293 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 5,461,330 kWh.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.II. **Ajuste Semestral:** Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de abril al 30 de septiembre 2014, así: A) el factor de ajuste del cargo por distribución de baja tensión (FACD_{BT}) es de 1.029886; B) el factor de ajuste del cargo por distribución de media tensión (FACD_{MT}) es de 1.085982; C) el factor de ajuste del cargo por consumidor para usuarios de baja tensión (FACF_{BT}) es de 1.058286; D) el factor de ajuste del cargo por consumidor para usuarios de media tensión (FACF_{MT}) es de 1.058286 y, E) el factor de ajuste del cargo por corte y reconexión (FACACYR_m) es de 1.084746.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de abril al 30 de junio 2014 son los siguientes:

| | |
|---|------------|
| Baja Tensión Simple (BTS) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 9.405860 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.174237 |
| Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 216.334778 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.783156 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 47.425253 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 54.640696 |
| Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 216.334778 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.783156 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 32.316123 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 53.158850 |
| Baja Tensión Horaria (BTH) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 216.334778 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.783156 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.783156 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.783156 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 33.128320 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 53.272641 |
| Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 752.468792 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.717510 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 48.021903 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 47.938240 |
| Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 752.468792 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.717510 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 40.539487 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 40.468860 |
| Media Tensión Horaria (MTH) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 752.468792 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.717510 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.717510 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.717510 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 44.521677 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 44.444112 |
| Tarifa Alumbrado Público (AP) | |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.330469 |
| Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT) | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.102254 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.102254 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.102254 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 81.909843 |
| Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT) | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.032517 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.032517 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.032517 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 46.393696 |

I.IV. Los cargos por corte y reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de abril al 30 de septiembre 2014, son los siguientes: A) $CACYR_{BTS_m} = 97.91$ Quetzales, B) $CACYR_{BTD-BTH_m} = 293.72$ Quetzales, y C) $CACYR_{MTD-MTH_m} = 881.15$ Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.080378% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de abril al 30 de junio 2014.

- II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la tarifa no social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.qob.gt FAX (502) 2321-8002

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica